

Carolina
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley No. 142 de 2024 Senado “Por Medio del Cual se dictan normas para la protección y conectividad ecológica de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6. Prohibición de actividades extractivas y otras actividades de alto impacto negativo. En los humedales designados y/o definidos por Decreto dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, y considerando la clasificación de humedales realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se podrán adelantar actividades antrópicas incompatibles con la conservación ambiental y ecosistémica, por generar graves riesgos de tipo ecológico, de conectividad y para los derechos fundamentales de la población. Las actividades prohibidas son:

1. Las actividades agropecuarias de alto impacto.
2. Las actividades de exploración o explotación minera.
3. Las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o fracking.
4. La introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
5. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de especies invasoras que puedan alterar la estructura trófica, los flujos de energía y la composición de las especies.
6. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos o incinerarlos.
7. Los cambios de usos de suelo de nueva infraestructura con fines de urbanización, industrialización y comercialización.
8. El vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
8. Las demás que impliquen el relleno o endurecimiento del espejo de agua y del ecosistema

(...)

Cordialmente.

Carolina
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Carolina
27. nov. 2024

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

- Se propone incluir entre las actividades prohibidas el vertimiento de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, sin el tratamiento adecuado. Como se señaló respecto al artículo cuarto, “*más del 80 % de las aguas residuales mundiales se vierten en áreas asociadas a humedales sin tratamiento adecuado. Por ello la calidad del agua está empeorando cada vez más y casi todas las fuentes de agua dulce del planeta ya están afectadas en diferente medida*” (UNLP, 2020). También, se propone incluir las actividades de infraestructura y construcción. Por ejemplo de 1950 a 2016 en la ciudad de Bogotá, debido a las actividades de construcción, los humedales se han disminuido en promedio un 84,52% entre los años 1950, 1989 y 2016. Asimismo, otras investigaciones han señalado que el impacto sobre el medio ambiente es causado principalmente por contaminantes provenientes de aguas residuales domésticas, aguas residuales urbanas, basura y desechos sólidos, efluentes agrícolas y forestales, efluentes industriales, etc.

* García-Ubaque, César-Augusto, Ladino-Moreno, Edgar-Orlando, & Zamudio-Huertas, Eduardo. (2020). Exploratory Study on Wetlands Area Decrease in Bogota due to Construction Activity: 1950-2016. Revista Facultad de Ingeniería, 29(54), e10891. Epub July 30, 2020

*Xu, T.; Weng, B.; Yan, D.; Wang, K.; Li, X.; Bi, W.; Li, M.; Cheng, X.; Liu, Y. Wetlands of International Importance: Status, Threats, and Future Protection. *Int. J. Environ. Res. Public Health* 2019, 16, 1818